



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**ACUERDO No.
LXVIII/PPACU/0024/2024 I P.O.
UNÁNIME**

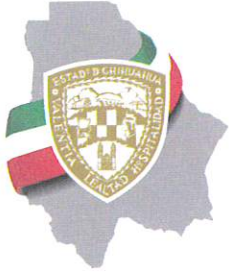
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. –

Quienes suscribimos, **Jael Argüelles Díaz, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzman Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Maynez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Pedro Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar **proposición con carácter de Punto de Acuerdo, a fin de exhortar a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 67 Ayuntamientos del Estado de Chihuahua para promover la contratación de personas con discapacidad, considerando por lo menos el 5% de su plantilla laboral**, lo anterior al tenor de la presente:

Exposición de motivos

La igualdad debe trascender del papel a la realidad, de la Ley al impacto en la vida de la gente. Las personas con discapacidad, según esta documentado, sufren de discriminación en varias esferas como la laboral,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

por ello la importancia de acciones afirmativas que promuevan su inclusión para mejorar su bienestar y ejercer plenamente sus derechos.

Para conceptualizar, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación define las acciones afirmativas como las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Estas medidas no son consideradas discriminatorias.

Por otra parte, en enero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, en la misma se señala que una persona con discapacidad es aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, intelectual, mental, sensorial y psicosocial, ya sea permanente o temporal, constante, latente o intermitente y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas.

A su vez, entiende por discriminación por motivos de discapacidad a cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o tenga como consecuencia obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables.

El mismo ordenamiento estatal, en su artículo 13, señala que es obligación del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos el procurar la contratación de cinco personas con discapacidad por cada cien servidores públicos existentes, quienes reúnan el perfil requerido para trabajar o para desempeñarse.

El 28 de junio de 2023, por iniciativa del Grupo Parlamentario de MORENA, se aprobó por el pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura una reforma al Código Administrativo, publicada el 9 de septiembre del mismo año, en donde se establece que la contratación de personal debe tener un enfoque profesional e incluyente y se homologa la acción afirmativa de al menos 5% de las y los trabajadores sean personas con discapacidad.

La reforma que se menciona pasó por un amplio proceso de consulta pública cuyo objeto fue recabar las opiniones de personas con discapacidad, organizaciones de y para personas con discapacidad, sociedad civil y ciudadanía en general; las y los participantes coincidieron en la importancia de esta iniciativa y la necesidad de su incorporación en el Código.

Como antecedentes de la materia que nos ocupa, se encuentra que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmada y ratificada por el Estado Mexicano, le compromete a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas, así como promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral.

De igual manera, el artículo 27 reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales abiertos, inclusivos y accesibles, adoptando las medidas pertinentes, incluidas la promulgación de legislación como emplear a personas con discapacidad en el sector público.

Por su parte, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y la Ley Federal del Trabajo, por su parte describe el trabajo digno o decente en el que se respeta plenamente la dignidad humana, no existe la discriminación y se tutela la igualdad de trabajadores y trabajadoras, el trabajo es un derecho y un deber social.

Como Congreso del Estado y teniendo como principal interés el beneficio de las persona, buscamos hacer un llamado al Gobierno del Estado, incluyendo a sus dependencias y descentralizados, así como a los 67 Ayuntamientos para que cumplan con esta acción afirmativa y promuevan entornos incluyentes, accesibles y sobre todo impulsar los derechos de todas las personas, en particular de las personas con discapacidad que han sufrido discriminación estructural y sistemática al enfrentarse a situaciones complejas y al superar barreras de actitud, comunicación, físicas, políticas, programáticas, sociales o culturales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por la construcción de un Chihuahua inclusivo y por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto con carácter de:

ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado exhorta atentamente **a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 67 Ayuntamientos del Estado de Chihuahua para promover la contratación de personas con discapacidad, considerando por lo menos el 5% de su plantilla laboral de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.**

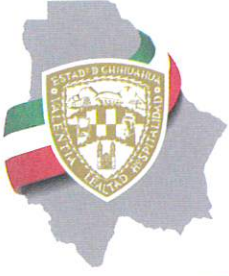
ECONÓMICO.- Aprobado que sea, remítase el presente acuerdo a las autoridades antes mencionadas.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dip. Jael Argüelles Díaz



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada
Sotelo



Dip. Magdalena Rentería Pérez



Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto



Dip. Elizabeth Guzmán Argueta



Dip. Edith Palma Ontiveros



Dip. Herminia Gómez Carrasco



Dip. Leticia Ortega Maynez



Dip. María Antonieta Pérez Reyes



Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes



Dip. Pedro Torres Estrada



Dip. Rosana Díaz Reyes